

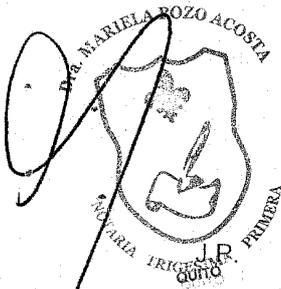
0000001

Escritura No.

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARPEDM

ADVENTURES COMPAÑÍA LIMITADA

POR: USD. 451,00



DI COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Septiembre del año dos mil siete, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparen: el señor PABLO PARREÑO VIVAS, soltero, por sus propios derechos y la señorita MARIA SOLEDAD CARRERA RODRÍGUEZ, soltera, por sus propios derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura

publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO:-
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CARPEDM
ADVENTURES COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: -
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Uno.- señor PABLO PARREÑO VIVAS, con
cédula de identidad uno siete dos tres ocho cinco ocho cinco siete cinco, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.-
Dos.- señorita MARIA SOLEDAD CARRERA RODRIGUEZ, con cédula de identidad
uno siete cero ocho tres ocho siete ocho nueve siete, ecuatoriana, soltera, mayor de
edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y
personales derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA: Los
comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá en todos sus actos según las
normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de Ley
de Compañías y las del Estatuto Social que consta en la siguiente cláusula.-
TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.-
Denominación: La Compañía se denominará CARPEDM ADVENTURES COMPAÑÍA
LIMITADA. Artículo Segundo Domicilio: El domicilio de la Compañía será la ciudad
de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o
agencias en otros lugares de la República.- Artículo Tercero.- Duración: El plazo de
duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de
inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Sin embargo de lo anterior, el
plazo podrá ampliarse o restringirse, o la Compañía podrá disolverse antes de su
cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este
Estatuto.- Artículo Cuarto.- Objeto Social: La Compañía tendrá por objeto: Primero.-
Actividades de turismo y ecoturismo a nivel nacional: servicios turísticos. Segundo.
La empresa podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes
ecuatorianas que sean convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su
objeto social o que tengan relación directa o indirecta con el mismo, celebrar



contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles y el arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, realizar o adquirir negocios relacionados con su objeto social, participar en concursos de ofertas, licitaciones, tanto en entidades del sector público como privado. Tercero Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar y suscribir toda clase de contratos, negocios y operaciones permitidos por Las Leyes, así como ejercer los derechos y contraer las obligaciones respectivas. Representar en el Ecuador a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con el objeto social de la Empresa. Cuarto Para cumplir sus finalidades la Compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley, tales como: Comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles necesarios para instalar la infraestructura que requiera la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- Artículo Quinto El Capital Social de la Compañía es de USD \$ 451,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), divididos en cuatrocientos cincuenta y un (451), participaciones sociales de un dólar (USD \$ 1,00), de valor cada una.- Artículo Sexto- Administración de la Compañía: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; esta será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Séptimo- Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- Artículo Octavo- Convocatorias: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio



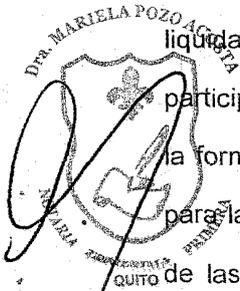
registrado por cada uno de ellos en Secretaría de la Compañía.- Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el Reglamento pertinente.- Artículo Noveno.- Quórum y Resoluciones: La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el Estatuto Social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que, esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas: La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como Presidente y Secretario Ad-hoc, respectivamente. El presidente y el secretario o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo de los Estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al Reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles, escritas en computadora y/o máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y



sucesiva y rubricadas por el secretario. Artículo Décimo Segundo. Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere del caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, j) Todas las demás señaladas en la ley y en este Estatuto Social. Artículo Décimo Tercero.

Representación legal de la Compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el gerente general, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a las limitaciones establecidas en este Estatuto y aquellas que le imponga la junta general.

Artículo Décimo Cuarto. Del Presidente: El presidente será nombrado por la junta general, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) reemplazar al gerente general de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el gerente general cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos



Estatutos de la junta general.- Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General: El gerente general será nombrado por la junta general de socios, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Actuar de Secretario en la Junta General de Socios; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir las Escrituras Públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias a nombre de la compañía, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i).- Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia de la compañía; y j).- En general, ejercer todas las

funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios: Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de socios por el período de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías.- Artículo

Décimo Séptimo.- Ejercicio Económico; El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Décimo Octavo.- Reparto de Utilidades.- Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Noveno.- Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.-

0000004

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154382
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ENCALADA MONTALVO JAIME
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2007 8:56:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7154280 CARPEDM ADVENTUR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170838789

CARRERA RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD
NOMBRES Y APELLIDOS
FILIPINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
16 NOVIEMBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 022-0093 14914 F SEXO
TOMO PAGO APT. SEJO
RICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1965

Soledad R



ECUATORIANA***** V13391222

SOLTERO

SUPERIOR TEC. SUP. ADMIN. EMPRES

SEGUNDO CARRERA
NOMBRES Y APELLIDOS
MARIA YOLANDA RODRIGUEZ
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
QUITO 23/02/2006
FECHA DE NACIMIENTO
23/02/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1770600
Pct




PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172325857-5

FARRERO VIVAS PABLO
NOMBRES Y APELLIDOS
CANALA/
03 MARZO 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 017-E-0018 04210 M
RICHINCHA/QUITO
CHILLAGALLO 2006

Pablo



ECUATORIANA***** V334412222

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

LOIS FARRERO
NOMBRES Y APELLIDOS
ADRIANA VIVAS
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
QUITO 15/11/2006
FECHA DE NACIMIENTO
15/11/2016
FECHA DE CADUCIDAD

PV 0432912
Pct




PLUGAR DERECHO

Dra. MARTHA ROZO ACOSTA



REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

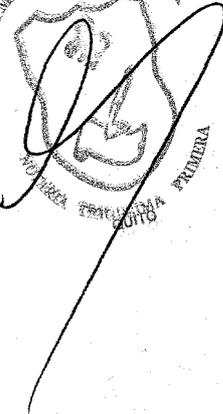
030-0015 1708387897
NUMERO CEDULA
CARRERA RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD

PROVINCIA QUITO
CALDERON CANTON
PARROQUIA

Atencio Rosillo
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. MATELA POZO AGOSTA



PRIMERA

0000006

Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, La Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.- Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la Compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las cuatrocientos cincuenta y un participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, según el siguiente cuadro de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:

NOMBRES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
PABLO PARREÑO VIVAS	400,00	400,00	400,00
MARIA SOLEDAD CARRERA RODRIGUEZ	51,00	51,00	51,00
TOTAL	451,00	451,00	451,00

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO (100%). VALOR TOTAL DE LAS APORTACIONES: Cuatrocientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América. (USD. 451,00).- QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios fundadores facultan al Doctor Jaime Encalada Montalvo, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesaria para la plena validez de este instrumento público.- Firmado) Doctor Jaime A. Encalada. - matrícula profesional número cuarenta y uno veintiocho del Colegio de Abogados de Imbabura".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

SR. PABLO PARREÑO VIVAS

C.C. 1725 85 85 7-5

SRTA. MARIA SOLEDAD CARRERA RODRIGUEZ

C.C. 1708387897

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
La Notaria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARPEDM ADVENTURES COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



LA NOTARIA.

[Handwritten signature]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

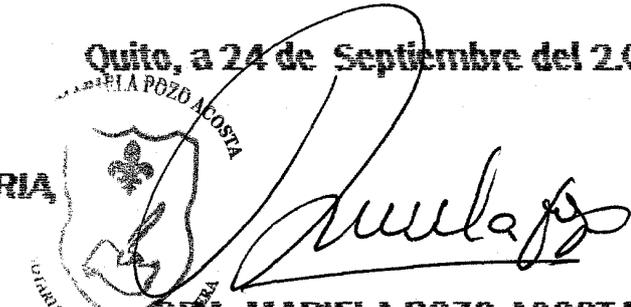


NA -

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.II.003701 de fecha diez de Septiembre del dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil siete, la aprobación de la Constitución de la Compañía "CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 24 de Septiembre del 2007.-

LA NOTARIA,


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

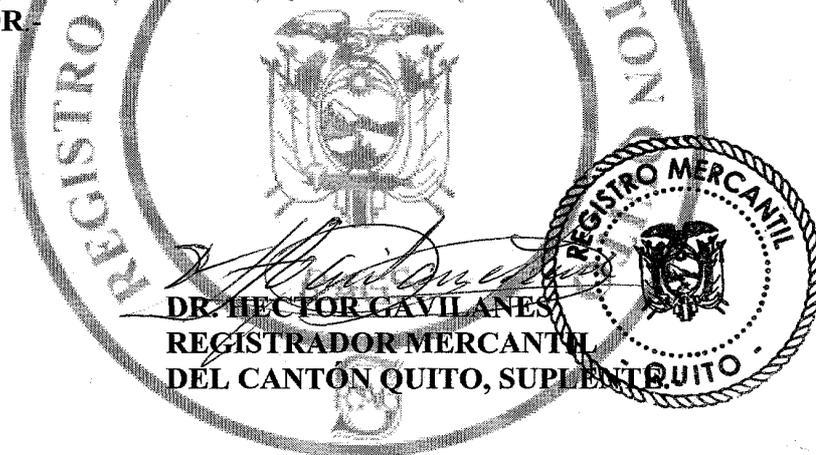


0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de Septiembre del 2.007, bajo el número **3214** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CARPEM ADVENTURES CIA. LTDA."**, otorgada el 04 de Septiembre del 2.007, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1927**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44200**.- Quito, a uno de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



HG/ag.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

26273

Quito, 1007 AOM 0 1

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARPEDM ADVENTURES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL